

PROYECTO

DE

LEY COMPLEMENTARIA.

ARTICULO 1º

Se entiende por enjuiciamiento convencional la forma que para la sustanciación civil observan los tribunales por convenio de las partes, quienes pueden renunciar, sustituir y modificar las solemnidades del enjuiciamiento legal.

ARTICULO 2º

El convenio necesita para su validez, además de los requisitos generales, los siguientes:

I. Que se formalice en escritura pública, ó en acta que autorizará el juez

que sea competente por ley ó pacto legal.

II. Que se conserven los elementos de la sustanciacion, es decir, la demanda y la contestacion, así como la prueba cuando el caso la requiera. Esta prevencion no obsta para que las partes determinen las acciones, excepciones y medios probatorios, que hayan exclusivamente de admitirse.

III. Que se dirija á disminuir la accion de los tribunales.

IV. Que no altere la jerarquía judicial ni la division específica de las jurisdicciones. Infringido este precepto, la inhibicion procederá de oficio sin mas recurso que el de responsabilidad.

ARTICULO 3º

En los juicios universales se necesita el consentimiento de todos los interesa-

dos para la validez de las convenciones de sustanciacion. Las que no tengan este requisito, solo se observarán en cuanto lo permita el carácter y secuela del procedimiento principal.

ARTICULO 4º

Los pactos de enjuiciamiento no son admisibles en los juicios sobre alimentos futuros, estado civil, divorcio ó nulidad de matrimonio.

ARTICULO 5º

En los puntos omisos se observará la sustanciacion comun. Lo mismo se practicará, á instancia de cualquiera de las partes, respecto de los dudosos, si no los aclaran de comun acuerdo dentro del plazo que el juez les fije.

ARTICULO 6º

Pareciendo inválido cualquiera de los procedimientos pactados, el juez ó tribunal que haya de practicarlo hará, llegada la vez y previa una audiencia verbal, la declaracion correspondiente, contra la cual solo se admitirán los recursos que, atenta la naturaleza é importancia del juicio, conceda la legislacion procesal vigente; y todos ellos se sustanciarán tambien con solo una audiencia verbal.

ARTICULO 7º

Determinada irremisiblemente la insubsistencia, se suspenderá el procedimiento hasta nuevo convenio; y si las partes no lo hicieren, se observará, á instancia de cualquiera de ellas, la sustan-

ciacion comun en todo ó en parte, segun que la invalidacion sea total ó parcial.

ARTICULO 8º

En caso de inobservancia del procedimiento pactado, contradiciéndola durante la instancia cualquiera de las partes, y no pudiendo reclamarla por via de agravio, habrá lugar el recurso de responsabilidad, y aun el de casacion si la calidad del juicio lo admitiere.

INDICE.

PAG.

- CAPITULO PRIMERO.—Causas del atraso en que la legislacion romana dejó el enjuiciamiento.—Así permaneció hasta el siglo XVIII.—Reforma iniciada por la revolucion francesa.—El estado actual de la sustanciacion civil dista mucho de ser satisfactorio aun en los pueblos mas cultos.----- 3
- CAP. II.—La supresion de los tribunales es el límite de la perfectibilidad social en punto á administracion de justicia.—Bien que nunca pueda tocárselo, los pueblos van propendiendo á aproximarse á él á medida que avanzan en la via de la civilizacion.—A los tres períodos de infancia, estado adulto y pleno desarrollo de las sociedades, corresponden respectivamente las siguientes fases en la administracion de justicia: los juicios patriarcales, la complicacion forense y la simplificacion del procedimiento.—

INDICE.

La bondad de este se halla en razon inversa del esfuerzo que hace el poder público para mantener á los asociados en el goce de los derechos individuales..... 24

CAP. III.—En todo tiempo ha sido reconocida la inviolabilidad de los pactos.—Muchas legislaciones, la romana principalmente, incidieron en el error de dificultarlos con restricciones y fórmulas inútiles.—El movimiento industrial del tiempo de los Concejos conquistó la libertad de pactar.—Esta ha sido reconocida como principio científico, y sancionada en los códigos de los pueblos cultos..... 48

CAP. IV.—De las demostraciones anteriores se deduce la conveniencia de conceder á los contratantes la libertad de acordar el procedimiento que ha de seguirse para la ejecucion del contrato.—Definicion del enjuiciamiento convencional.—Sus ventajas en abstracto.—Este sistema no es enteramente nuevo..... 72

CAP. V.—En la jurisprudencia romana se encuentra en embrión la idea del enjuiciamiento convencional.—Exposicion de varias leyes.—Cada una de ellas fué expedida en alguna de las épocas mas bonancibles para la ciencia... 92

CAP. VI.—Los glosadores fecundaron el gérmen del enjuiciamiento convencional contenido en

INDICE.

la legislacion romana.—Pacto ejecutivo.—Cláusula de *voie parée*.—Opiniones de Censio, Merlino, Avendaño, Acevedo y Parladorio..... 112

CAP. VII.—Tendencia de los pueblos hácia el enjuiciamiento convencional.—Arbitraje.—Legislacion mercantil.—Exámen de la ley primera, título doce del Ordenamiento de Alcalá.—Frecuencia de los pactos de enjuiciamiento. 136

CAP. VIII.—Imperfectas nociones de los romanos acerca del derecho público.—Cómo se lo debe definir.—A él no corresponde la sustanciacion civil.—Se examinan las opiniones de los tratadistas que se oponen al enjuiciamiento convencional 159

CAP. IX.—Propension de los gobiernos á ingerirse en los asuntos privados é inconvenientes de que se habitúen los pueblos á ese régimen.—El interes particular es mas previsor que las leyes.—Paralelo entre el principio de libertad y el de autoridad.—El enjuiciamiento convencional debe admitirse por razones análogas á las que hay para no poner tasa al interes del dinero.—Los pactos de enjuiciamiento contribuyen al desarrollo del crédito inmobiliario, y dan actividad á las transacciones..... 183

CAP. X.—Despues de haber examinado la cuestion á la luz de la jurisprudencia y de los prin-

INDICE.

cipios económicos, resta solo dilucidarla bajo el aspecto político.—Una vez establecido el enjuiciamiento convencional, no reportarán los gobiernos el descrédito consiguiente al atraso de la legislación procesal.—Disminuirán el personal y los gastos de la administración de justicia.—Se ennoblecerá mas la abogacía.—Se perfeccionará la sustanciación, y se dará mayor ensanche á la garantía de la propiedad individual. 206

CONCLUSION.—Epílogo.—Se examina en lo relativo al enjuiciamiento convencional el código de procedimientos promulgado en la República Mexicana para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California.—Proyecto de ley complementaria que pudiera con mas ó ménos modificaciones incluirse en los códigos procesales modernos, para sancionar la reforma de que se trata. 227

